



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 663 de 2021

"Por el cual se modifica el Decreto N° 281 de 2013, que crea el Comité Intersectorial Departamental para la prevención de la Violencia Sexual y de género y la atención integral de las víctimas, en el marco del Mecanismo Articulador establecido en el decreto 1710 de 2020".

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto 1710 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 303 de la Constitución Política establece que en cada uno de los Departamentos habrá un Gobernador que será Jefe de la Administración Seccional y Representante Legal del Departamento.

Que el artículo 305 de la constitución política señala, entre otras atribuciones del gobernador, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y la ley.

Que la Constitución Política establece que entre los fines esenciales del Estado esta promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, de igual forma establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida y demás derechos y libertades.

Que la Administración Departamental debe garantizar en su territorio, la prevención de las violencias por razones de sexo y género especialmente de las violencias sexuales y atención integral de cualquier persona que pueda ser susceptible a ella, y de manera especial a las mujeres, los niños, niñas y adolescentes víctimas, y otras poblaciones vulnerables propiciando la articulación institucional e interinstitucional requerida en el desarrollo de su gestión.

Que en la Ley 1146 de 2007 se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente y se establece la necesidad de constituir comités consultivos intersectoriales para la atención integral a víctimas de violencia y abuso sexual a nivel nacional, departamental y municipal.

Que de conformidad con la ley 1146 de 2007 se entiende por violencia sexual, todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y relación de poder existente entre víctima y agresor.

Que la Ley 248 de 1995 aprobó la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, la cual entiende por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado.

Que mediante la Ley 1257 de 2008 se adoptan normas que permiten garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 663 de 2021

“Por el cual se modifica el Decreto N° 281 de 2013, que crea el Comité Intersectorial Departamental para la prevención de la Violencia Sexual y de género y la atención integral de las víctimas, en el marco del Mecanismo Articulador establecido en el decreto 1710 de 2020 ”.

Que mediante la Ley 800 de 2003 se aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para prevenir, remitir y sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000.

Que mediante la Ley 679 de 2001 se dictan medidas de protección contra la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad, mediante el establecimiento de normas de carácter preventivo y sancionatorio y la expedición de otras disposiciones en desarrollo del artículo 44 de la Constitución Política Colombiana.

Que mediante la Ley 985 de 2005 se dictan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas, que requieren de la articulación intersectorial a través de los Comités contra la Trata de Personas y el Mecanismo Articulador, en lo relacionado con la prevención de las violencias por razones de sexo y género, la atención a las víctimas, teniendo en cuenta los procesos y procedimientos desarrollados en el marco de la precitada Ley.

Que mediante la Ley 1336 de 2009 se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001 de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes y se establece la creación del Comité Nacional Interinstitucional para ejecutar la política pública de prevención y erradicación de la Explotación sexual contra niñas, niños y adolescentes – ESCNNA- como ente integrante y consultor del Consejo Nacional de Política Social.

Que la Ley 1448 de 2011 por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones establece medidas especiales para los eventos de violencia sexual en el marco del conflicto armado.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1719 de 2014 se adoptan medidas para garantizar los derechos de las víctimas de violencias sexual asociada al conflicto armado, especialmente en lo que tiene que ver con el acceso a la justicia y está dirigida prioritariamente a las necesidades de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Que en la Ley 1639 de 2013 se fortalecieron las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con agentes químicos y en el anexo técnico del Decreto reglamentario 1033 de 2014 establece que, si bien es cierto que existen varios móviles para estos ataques, es necesario llamar la atención que muchos de estos casos son una de las manifestaciones de las violencias de género y establece la ruta de atención integral para las víctimas de este delito.

Que la Ley 1761 de 2015, tiene por objeto tipificar el feminicidio como un delito autónomo, para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana, en orden de garantizar el acceso a las mujeres a una vida libre de violencias que favorezca su desarrollo integral y su bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación.

Que la Resolución 1841 de 2013 por la cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, el cual busca “lograr la equidad en salud y el desarrollo humano”, motivo por el cual



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 663 de 2021

"Por el cual se modifica el Decreto N° 281 de 2013, que crea el Comité Intersectorial Departamental para la prevención de la Violencia Sexual y de género y la atención integral de las víctimas, en el marco del Mecanismo Articulador establecido en el decreto 1710 de 2020".

entre las metas de la dimensión prioritaria de sexualidad, derechos sexuales y derechos reproductivos se encuentra que para el 2021, el 80% de los municipios desarrollarán procesos intersectoriales para garantizar la atención integral de las violencias de género dentro y fuera del conflicto armado, con justicia, protección, salud y demás instituciones.

Que la Administración Departamental expidió el Decreto N° 281 de 2013, "por medio del cual se crea el Comité intersectorial Departamental para la prevención de violencia Sexual y de Género y la atención integral de las víctimas".

Que mediante Decreto 1710 de 2020 se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública, estableciendo la conformación estructura y funcionamiento del mismo, para la respuesta técnica y operativa dirigida a (i) la promoción del derecho a una vida libre de violencia, (U) la prevención de esta, (iii) la atención, protección y acceso a la justicia a niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de la violencia por razones de sexo y género, y (iv) la gestión del conocimiento.

Que la norma en mención en su artículo 22 establece: "*Comités del Orden Territorial. En los departamentos, distritos y municipios se crearan los comités para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género. Así mismo establece que el acto administrativo de creación, incluirá la conformación, funciones, y estructura en las que deberán concurrir las autoridades presentes en el territorio con competencia en la promoción a una vida libre de violencias, prevención de estas formas de violencia, la atención integral a las víctimas, la protección y la garantía al acceso a la justicia y la generación de conocimiento*".

Que el artículo 23 del decreto 1710 de 2020 determina: "*Funciones de los Comités del Orden Territorial: Los comités Departamentales, Distritales y municipales tienen como finalidad la implementación de lineamientos de política pública para la promoción, prevención de las violencias por razones de sexo y género*".

Así mismo en su artículo 25 estipula: "*Coordinación y articulación de los Comités Territoriales. Los comités territoriales se articularán con los consejos departamentales, distritales y municipales de Política Social y las mesas de infancia, Adolescencia y fortalecimiento familiar, en la implementación de acciones y definición de recursos dirigidos a la transformación de los factores que inciden en la violencia por razones de sexo y género y deberán reportarla a esa instancia*".

Que el Decreto 1710 de 2020 en su artículo 25 estatuye: "*Transición al Mecanismo Articulador de los Comités Territoriales. Los departamentos, distritos y municipios que hayan conformado los comités de que trata la Ley 1143 de 2007, o Mesas de Erradicación de Violencias contra las mujeres, o del buen trato, o las que hagan sus veces, deberán realizar el proceso de modificación, para que en un plazo no superior a seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto, adopten o transiten al Mecanismo Articulador*".



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 663 de 2021

"Por el cual se modifica el Decreto N° 281 de 2013, que crea el Comité Intersectorial Departamental para la prevención de la Violencia Sexual y de género y la atención integral de las víctimas, en el marco del Mecanismo Articulador establecido en el decreto 1710 de 2020".

"El Plan de acción deberá ser reportado al Sistema de Seguimiento y Monitoreo de las Violencias de Género del Observatorio Nacional de Violencia, en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la aprobación del acto administrativo de ajuste al Mecanismo Articulador".

Los comités Departamentales, distritales y municipales que con anterioridad a la vigencia de este decreto hayan creado comités en los que se aborde la violencia por razones de sexo y Género, mantendrán su conformación efectuando los ajustes que sean necesarios para cumplir con los objetivos del Mecanismo Articulador e informaran de ello al Ministerio de Salud y Protección Social.

Que con el fin de dar cumplimiento a los desarrollos normativos mencionados con anterioridad, y con el propósito de avanzar en la construcción de políticas intersectoriales que permitan la prevención, atención, protección y acceso a la justicia de las víctimas de violencias por razones de sexo y género, mediante un proceso concertado y participativo de los diferentes sectores, el Departamento de Bolívar requiere contar con un comité territorial en el marco del Mecanismo Articulador establecido en el Decreto 1710 de 2020.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se hace necesario modificar el Decreto 281 de 2013 por medio del cual se crea el Comité intersectorial Departamental para la prevención de la violencia sexual y de género y la atención Integral de las víctimas, haciéndole los ajustes necesario en marco de la estructura del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por razones de sexo y género, de acuerdo con los establecidos en el Decreto 1710 de 2020, como estrategia que promueva la articulación institucional e interinstitucional nacional y territorial en el abordaje de lo previsto en las Leyes 679 de 2001, 985 de 2005, 1146 de 2007, 1257 de 2008, 1336 de 2009, 1542 de 2012, 1639 de 2013, 1719 de 2014, y 1761 de 2015, como uno de los pactos por la equidad en los términos de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, y que redunde en la atención integral, la protección y el acceso a la justicia de las víctimas, en particular de las mujeres, niños, niñas y adolescentes y prevención de todas las formas de violencia de estos grupos poblacionales en riesgo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Decreto 281 del 4 de junio de 2013 por medio del cual se crea el Comité intersectorial Departamental para la prevención de la violencia Sexual y de género y la atención Integral de las víctimas, el cual quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el Comité Intersectorial Departamental de Bolívar para la respuesta técnica y operativa dirigida a la promoción del derecho a una vida libre de violencias, la prevención de estas, la atención, protección y acceso a la justicia a niñas, niños,



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 663 de 2021

“Por el cual se modifica el Decreto N° 281 de 2013, que crea el Comité Intersectorial Departamental para la prevención de la Violencia Sexual y de género y la atención integral de las víctimas, en el marco del Mecanismo Articulador establecido en el decreto 1710 de 2020 ”.

adolescentes y mujeres víctimas de violencia por razones de sexo y género, y para la gestión del conocimiento, como instancia del orden territorial, de carácter técnico y operativo del Mecanismo Articulador establecido en el Decreto 1710 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Intersectorial Departamental de Bolívar tiene por objeto la implementación de lineamientos de política de primera infancia, infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar y la Mujer y Equidad de Género que incluyen en sus acciones la promoción de una vida libre de violencias, la prevención de las violencias por razones de sexo y género, la atención, protección y acceso a la justicia a las víctimas, como instancia del orden territorial del Mecanismo Articulador establecido en el Decreto 1710 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Intersectorial Departamental de Bolívar para la prevención de las violencias por razones de sexo y género y la atención, protección y acceso a la justicia a las víctimas está conformado de la siguiente forma:

- a. La Secretaría de Salud de Bolívar
- b. La Secretaría de Interior
- c. La Secretaría de Educación
- d. Dirección de Función Pública
- e. La Secretaría de Mujer y Equidad de Género
- f. La Secretaria de Víctimas
- g. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-Regional Bolívar
- h. Un representante de la Fiscalía General de la Nación – Regional Bolívar
- i. Un representante del Consejo Seccional de la Judicatura
- j. Un representante del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-regional Bolívar
- k. El Director de la Policía del Departamento de Bolívar (SIJIN, DIJIN, Policía de Infancia y Adolescencia)
- l. Un representante de las ESE Departamentales, el cual será elegido por el Sr. Gobernador.
- m. Un representante de Migración Colombia
- n. Un representante de la Asociación Colombiana de Psiquiatría, el Colegio Colombiano de Psicólogos, La Sociedad Colombiana de Pediatría (en los departamentos, distritos o municipios donde tenga presencia)

PARÁGRAFO 1. En el comité departamental, se debe garantizar la participación real y efectiva de las organizaciones de la sociedad civil y de base comunitaria que trabajen por los derechos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencias por razones de sexo y género, de acuerdo con los lineamientos establecidos para la participación de estas por parte de la Instancia de Coordinación y de Gestión del orden nacional del Mecanismo Articulador

PARÁGRAFO 2. Serán invitados permanentes, las personas delegadas de carácter técnico de:

- Defensoría del Pueblo Regional Bolívar
- Procuraduría general Regional Bolívar



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 663 de 2021

“Por el cual se modifica el Decreto N° 281 de 2013, que crea el Comité Intersectorial Departamental para la prevención de la Violencia Sexual y de género y la atención integral de las víctimas, en el marco del Mecanismo Articulador establecido en el decreto 1710 de 2020 ”.

PARAGRAFO 3. Se podrá invitar a participar a miembros de la comunidad universitaria, observatorios sobre asuntos de género, organismos de cooperación internacional y demás entidades estatales, en relación con los temas de su competencia, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES DEL COMITÉ. El comité tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar el plan de acción para la operación del comité departamental, y reportarlo al Sistema de Seguimiento y Monitoreo de las Violencias por razones de Género del Observatorio Nacional de Violencias de Género en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 25 del Decreto 1710 de 2020.
2. Diseñar e implementar estrategias de prevención de conformidad con los lineamientos que para tal efecto defina el Comité de Promoción y Prevención como instancia técnica operativa del orden nacional del Mecanismo Articulador.
3. Elaborar las rutas del orden departamental, para la atención integral, protección y acceso a la justicia a las víctimas de estas formas de violencia.
4. Reportar a los consejos de política Social, Mesa de Mujer y a la Mesa de infancia, Adolescencia y Familia del Departamento los avances en la implementación del plan de acción del comité en el marco del Mecanismo Articulador.
5. Promover la participación de las organizaciones comunitarias o de la sociedad civil, que trabajan por los derechos de niñas, niños y adolescentes, de mujeres, y de víctimas de estas formas de violencias en el respectivo comité.
6. Promover y fortalecer los procesos de gestión de conocimiento en violencias por razones de sexo y género, de acuerdo con los lineamientos que defina el Comité de Sistemas de Información como instancia técnica operativa del orden nacional.
7. Formular, implementar, monitorear y reportar en el marco de su autonomía y competencias, las acciones para la implementación de la política pública de acuerdo con los lineamientos establecidos desde el orden nacional, bajo los principios de colaboración armónica, coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad.
8. Prestar asistencia técnica a los municipios para crear y formalizar los espacios de articulación intersectorial.
9. Apoyar a los comités municipales en la formulación de los planes de acción, y en su ejecución en el marco de los principios de concurrencia y complementariedad.
10. Proporcionar asistencia técnica a los comités municipales para la formulación de la ruta municipal.
11. Efectuar el seguimiento a casos que sean remitidos por los comités municipales, y que no requieran de intervención de la Instancia de Coordinación y Gestión Técnica del



GOBERNACIÓN
de BOLIVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 663 de 2021

"Por el cual se modifica el Decreto N° 281 de 2013, que crea el Comité Intersectorial Departamental para la prevención de la Violencia Sexual y de género y la atención integral de las víctimas, en el marco del Mecanismo Articulador establecido en el decreto 1710 de 2020".

Orden Nacional.

12. Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO QUINTO: El comité se reunirá en sesiones ordinaria cada dos (2) meses y en sesiones extraordinarias, cuando sea necesario.

PARÁGRAFO: De cada reunión se levantará acta, listado de asistencia y proceso de compromisos.

ARTÍCULO SEXTO: Las funciones de la Secretaría Técnica serán compartidas y serán asumidas por la Secretaria de salud y la Secretaria de la mujer y Equidad de género y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Cumplir las labores de Secretaría del Comité.
2. Convocar a las sesiones del Comité conforme a lo previsto en esta ley 1146 de 2007 y demás leyes referenciadas en los considerandos y a las instrucciones impartidas por su presidente.
3. Compilar los informes, estudios y documentos que deban ser objeto de estudio, análisis, revisión o evaluación por parte del Comité,
4. Gestionar la preparación y presentación de los informes previstos en las diferentes leyes.
5. Las demás que el comité asigne.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMPROMISOS GENERALES DE LAS AUTORIDADES. Para el desarrollo de las acciones requeridas para la prevención de estas violencias y la atención, protección y acceso a la justicia a las víctimas por parte del Comité Territorial, se deberá designar representantes técnicos y operativos que permitan dinamizar la implementación de las acciones planeadas y el seguimiento de estas, así como proporcionar en forma oportuna la información requerida de acuerdo con las competencias y funciones.

ARTICULO OCTAVO. COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN DE LOS COMITÉS TERRITORIALES.

Los comités territoriales se articularán con los consejos departamentales, de Política Social y las Mesas de Infancia, Adolescencia y Fortalecimiento familiar, en la implementación de acciones y definición de recursos dirigidos a la transformación de los factores que inciden en la violencia por razones de sexo y género y deberán reportarle a estas instancias

ARTICULO NOVENO. DERECHO A LA PRIVACIDAD DE LAS VÍCTIMAS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En el marco de las acciones desarrolladas por las diferentes autoridades que integran el Mecanismo Articulador en el orden (departamental, distrital o municipal), estas deberán garantizar la privacidad de las víctimas y protección de sus datos de acuerdo con los principios y disposiciones aplicables al tratamiento de datos personales que se encuentren registrados en cualquier base de datos de entidades de carácter público como privado, que les sea aplicable en el marco de las Leyes Estatutarias 1581 de 2012 y 1712 de



GOBERNACIÓN
de BOLIVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 663 de 2021

"Por el cual se modifica el Decreto N° 281 de 2013, que crea el Comité Intersectorial Departamental para la prevención de la Violencia Sexual y de género y la atención integral de las víctimas, en el marco del Mecanismo Articulador establecido en el decreto 1710 de 2020".

2014, del Capítulo 25 del Título 2 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto 1074 del 2015, y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO DECIMO: El comité sesionará de manera presencial o virtual cuando así lo dispongan sus miembros para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Vigencia y derogatoria: El presente Decreto deroga las disposiciones que le sean contrarias, y rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Cartagena de Indias D. T., a los

31 de Diciembre del 2021

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ESCANEADA

VICENTE ANTONIO BLEL SCÁFF
Gobernador de Bolívar

Vº Bº: Juan Mauricio González Negrete – Secretario Jurídico

Vº Bº: Sandra Smalbach – Secretaria de la Mujer

Vº Bº: Alvaro González – Secretario de Salud

Revisó: Nohora Serrano Van-Strahlen- Directora de Actos Administrativos

Revisó: Eduardo Franco Osorio- Direccion de Salud Publica Departamental

Revisó: Mónica Guardo Roa-. P.E. Secretaria de salud- Dirección de Salud Pública

Proyectó: Edwin Herrera Guerrero- P.U. Dirección Salud Pública Departamental